

## MANDAMIENTO DE PAGO Nro. 00020911 - 00021041 EXPEDIENTE Nro. 0000008495-2022

Valledupar, 13 de agosto de 2025

CONTRIBUYENTE: MARTHA PATRICIA DIAZ CUELLO DIRECIÓN: CALLE 22 # 16 - 66 - BARRIO ALCAZARES

MUNICIPIO: SANTA MARTA

NIT/CC: 49730936 TELÉFONO: 3178534267 DEPARTAMENTO: MAGDALENA

En Valledupar, a los TRECE AGOSTO de 2025, La Administración Tributaria del Departamento del Cesar a través del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales, conforme a las facultades que le otorga el Articulo 363 del Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, procede a proferir AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Nro. 00020911 - 00021041, dentro del proceso administrativo coactivo por deuda de impuesto de vehículos automotor, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

## **CONSIDERANDO:**

Que, el señor contribuyente MARTHA PATRICIA DIAZ CUELLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía 49730936 propietario del vehículo automotor identificado con la placa VAT490, adeuda por concepto de impuesto de vehículo automotor al Departamento del Cesar – Secretaria de Hacienda, la suma de \$1.893.000, contenido en el siguiente título valor:

LIQUIDACION OFICIAL Nro.	CONCEPTO	VIG. FISCAL	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
4068	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2021	\$968.000
4068	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2022	\$925.000

Que, dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo contenidos en los artículos 364 y 366 del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza Nro. 066 del 28 de diciembre de 2012, se obtenga su pago.

Que analizado los documentos que obran en el expediente se observa que la Liquidación Oficial mencionada anteriormente, cumple con lo previsto en el Artículo 367 de la Ordenanza Nro. 066 del 28 de diciembre de 2012, concordante con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, prestando merito ejecutivo, por lo que es procedente librar el presente mandamiento de pago.

Que el propietario del vehículo mencionado anteriormente, deberá pagar además de la obligación a su cargo, los intereses legales causados a las tasas de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente al momento de efectuarse el pago y las cosas procesales.

Que el suscrito funcionario es competente para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar.

Por lo anteriormente expuesto.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por a vía administrativa coactiva a favor de la Secretaria de

Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia contactenos@cesar.gov.co & 605 5885602 © Gobcesar X GobdelCesar

🖡 Gobernación del Departamento del Cesar



Hacienda del Departamento del Cesar y a cargo de MARTHA PATRICIA DIAZ CUELLO , identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 49730936 por la suma de \$1.893.000, propietario del vehículo de placas VAT490 por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen hasta cuando se cancele la obligación, conforme los dispone los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, y las costas que se generen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de QUINCE (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo dirigido a la dirección registrada, para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Libérense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS ANDRÉS BOTERO PÉREZ

Coordinador del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales Grupo Gestión de Rentas Departamento del Cesar

Proyectó: (FG) JORGE DAVID TRUJILLO NIETO